Se suscribe à este periodico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, à 4 rs. al mes, 41 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscricion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLEWE OFACE. DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm 304.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia Civil procederán á la captura de D.
Ramon Arcos, Teniente que era del rejimiento caballería de
Numancia, cuando se fugó desde Madrid, en fin del año próximo pasado, á poco de haber llegado con una conduccion
de quintos á Alcalá de Henares, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 20 de
agosto de 1849.—El G. P. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 305.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia Civil, procederán á la captura del soldado desertor del Establecimiento central de instruccion de caballería de Alcalá de Enares, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de la autoridad competente, al efecto sej insertan su nombre y señas personales á continuacion. Burgos 20 de agosto de 1849.—El G. P. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Nombre y señas. Victor Vegas Martinez, hijo de Luis y Cándida, natural de Villamiel de Muño, provincia de Burgos, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba nada, estatura 5 pies.

Otra núm. 306.

Prevengo por última vez á los Alcaldes de los pueblosque á conti-

nuacion se espresan, que si en el preciso término de 40 dias no satisfacen á D. Sergio Villanueva, redactor que fué del Boletin oficial de la provincia las cantidades que aun le estan adeudando por la suscricion á dicho periódico respectiva á los años de 1847 y 48, les exijiré irremisiblemente la multa de 200 rs. con que por esta falta fueron conminados con fecha 27 de marzo próximo pasado. Burgos 6 de agosto de 1849.—Francisco del Busto.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto del pago del Boletin oficial en los años de 4847 y 48.

Pueblos.	Años.	Cantidad que adeudan.	
Arlanzon	1848	46	6
Cogollos	id.	46	6
Cortes	id.	46	6
Cabia	id.	46	6
Modubar de la Emparedada	id.	46	6
Pineda de la Sierra	id.	16	6
Palazuelos de la Sierra	id.	46	6
Revilla del Campo	id.	46	6
S. Adrian de Juarros	id.	46	. 6
S. Pedro Samuel	id.	16	6
Tornadijo	id.	- 46	6
Brieba de Juarros	id.	46	6
Hospital del Rey	id.	46	6
Fuentecen	47 y 48	29	32
Haza	id.	29	32
Sta. Cruz de la Salceda	48	46	6
Pinillos de Esgueba	47 y 48	29	32
Lahorra	48	46	6
Valdezate	id.	46	- 6
Villovela	id.	46	6
Coruña del Conde	id.	- 46	6
Ontoria de Valdearados	id.	46	6
Adrada	id.	46	6

CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR			Manual States
C Ivan del Mante	1848	16.	6
S. Juan del Monte	id.	16	6
Zazuar	id:	16	6
Villalvilla de Gumiel	id.	16	6
Villanueva de Gumiel		29	32
Tórtoles	47 y 48	16	6
Gumiel de Izan	48	16	6
Brazacorta	id.	16	6
La Sequera	id.		32
La Aguilera y zorivs seol	1047 ye48	29	
Terradillos at a marinimon	48	16	6
10 1 11000	The state of the s	16	6
Roa strong ob assemble ac	ma.biedaccie	16	6
Fresnillo las Dueñas Dueñas	47 v 48 dia	29	32
Sinobas Sinobas	48	16.	6
Sinobas Peñaranda de Duero	id.	. 46	6
Fuentemolinos of 100 .nv	AT CO REQUIT	29	32
	48	16	6
Villanasur		16	6
Villafranca Montes de Oca	id.	29	32
Quintanasuso	47 y 48	16	6
Los Barrios de Bureba	48	29	32 5
La Molina	47 y 48	16	
Fuente Bureba	48		.6
Cascajares de Bureba	id.	16	6
Ahedo y Revilla	47	43	26
Barbadillo del Mercado	0 48	16	6
Cabezon de la Sierra	id.	16	6
Gete 9 May 1	9 id. 1239	16	6
Cascajares de la Sierra	id.	16	6
Moncalvillo de la Sierra	id.	16	6
Quintanilla Urrilla	47 y 48	29	32
		16	6
Vallejimeno	48	16	6
Vega	id.	16	6
Poza	id.	16	
Lamadrid	id.	16	6
Rucandio	id.		6
Hermosillah animata osla	maque si.bi el pre	e edires	e 16 Denu
tillaneriala, notonhas ou	ALECTO LACT SOLOTISES.	11 74 (21)	Bakt contract on
Valle de Tovalina por 2 ej	la provinchi las d	ob3/2iol	10/2/2019
La Molina del Portillo	ir be sier bion a	46	bue6a and
Ona of alamaddinimonni is	W. V. K.S. Air arrill	21 40 2	i los a no
Cereceda immo monital	167 V 18 or oun	29	0(3206 8
Condado de Treviño			
Saseta	del Bustihi	16 cm	1-68481
Padacilla dal Camina	17 - 10	29	32
Redecilla del Camino Castildelgado duseb as	nelled in son so	DS AMIGH	6 50/
Las Rosas Mariale III III III III III III III III III I	herann sol as la	of cours	delocol
Las Rosas	41 y 48	100	32
Sta. Gadea	ad del 48	3010.0 F	
Merindad de Castina la v	ieja 48	-4-0	
Tova de Valdivielso	848 Nid.	16	no6ashA
Gavangos	47 y 48	29	32 000
Condado de Valdivielso	48	16	6arto
Vizjueces	id.	16	6 gida
Vizjueces Mijangos	47 y 48 shabored	29	32 uhall
Quecedo de Valdivielso	48	16 6	oh Chomis
Valdenoceda	he id.	16	6 GANGE
Puente Arenas	CALL CALL AND	16	
Villangomez	id.	29	32
Villamayor de los Montes	47 y 48	16	
	6: 48		6.6
Solarana A	bi id.	16	on 6 sario
Montuenga	id.	16	oh Galain
Bahabon	bi id.	16	h horasol
Pineda Trasmonte	id.		40 6 1100
Quintanilla del Coco	id.	46	- 6 assF
Royales del Agua	8) id. shaolai	165	x (6)
Sasamon -	17 - 40	29	132 Maris
Melgar de Fernamental	id.	29	32 rods
Arenillas de Riopisuerga	48	16	6
Palacios de Riopisuerga	id.	16	6
Padilla de Abajo	id.	16	6
Itero del Castillo	id.	16	6 Grata
Los Barrios de Colina	47 y 48	29	32
Top Ballion no County	DIJ NO	20	ADSID!

Villadiego	48	16 6
Abeilanosa del Páram	o id.	16 6
Los Tremellos	id.	16 6
Villegas	id.	16 6
Pedrosa de Muñó	id.	16 6
Villasandino	id.	46 6
Presencio	id.	16 6
Belbimbre	en este ibisodire en	16 6
Tamaron	47 V 48	29 32
Celada del Camino	n, estabs rula en la	9 Hallenio
Dobro	io Rasurbinum. 22.	10 46 offe 6
The Part of the Party.		

Intendencia militar de la provincia de Burgos.

El Exemo. Sr. Intendente general militar con fecha 43 del actual me dice lo siguiente.

D

pu bil de de al la ter

si que ca tre pe de

La segunda y simultánea subasta celebrada el 44 del corriente para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcuntes en la Capitanía general de Aragon por término de un año á contar desde 4.º de octubre del presente á fin de setiembre del próximo de 4850 no ha producido remate. En su consecuencia, usando de las facultades concedidas á esta Intendencia general por Real órden de 26 de diciembre de 4846, he dispuesto se convoque una tercera y simultánea que tendrá lugar el 27 del corriente y hora de las dos en los estrados de esta Intendencia general y en las de aquel distrito con las mismas formalidades y sujeccion al pliego general de condicioues.

malidades y sujeccion al pliego general de condicioues.

Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 46 de agosto de 4849.—Antonio Bernabeu.

D. Santiago de la Azuela, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Cárlos tercero, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta ciudad y provincia de Burgos.

Por el presente primero edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Martinez, vecino de la villa de Briviesca, y mayoral de la diligencia que corre de la ciudad de Logroño á esta dicha de Burgos procesado en este Tribunal de Rentas de mi cargo por el delito de contrabando ó defraudacion, á fin de que dentro del término perentorio de nueve dias comparezca ante este dicho Tribunal de Rentas y Escribanía mayor del infrascripto á responder de los cargos que resultar de la causa que contra él se ha formado por espresado delito; advirtiéndole que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia; parandole en otro caso el perjuicio à que en derecho haya lugar.

Dado en Burgos á 12 de agosto de 1849.—Santiago de la Azuela.—Por disposicion de S. S. José Maria Nieto.

Provincia de Cáceres. Villa del Toril. Partido judicial de Navalmoral de la Mata.

D. José Vicente, Alcalde de la espresada villa, y Presidente de su Ayuntamiento &c. Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion se saca á pública subasta por el término de 30 dias, el arriendo de los pastos y frutos de vellota de esta villa, Justipreciados en las cantidades que a continuacion se espresan.

Pastos de la Dehesa Boyal.

Cabezas de obeja núm. 400 á 5 rs. cada una importan 2000 rs. Cabezas de cabra núm. 400 á 3 rs. cada una importan 300 rs. Cabezas de baca núm. 40 á 25 rs. cada una importan 4000 rs.

Pastos del Ejido.
Cabezas de obeja núm. 350 á 5 rs. cada una importan

4750 rs. Cabezas de cabra núm 500 á 3 rs cada una importan 4500 rs. Cabezas de baca núm 45 á 25 rs. cada una importan 1425.

Fruto de vellota de la Dehesa Boyal.

Cabezas de vara núm 40 á 45 rs. cada una importan
4800 rs. Cabezas de Malhandares núm. 40 á 25 rs. cada una importan 1000 rs.

Fruto de vellota del Ejido alto.

Cabezas de vara núm 55 á 45 rs. cada una importan

Habiendo rematarse dicho arrendamiento el dia 29 del próximo agosto y hora de las 10 de su mañana en la casa consistorial en favor del que mejor proposicion hiciere bajo las reglas y condiciones establecidas por el Ayuntamiento. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Toril 29 de julio de 4849.—El-Alcalde presidente José Vícente.—Por mandado de su merced José Vallares secretario. Instituto de la roque del la roque del la roque de la roque de

Da Bernardo Carazo, único Alcalde constitucional de esta villa de Lerma, y Juez en la causa de que se hará espre-sion por incompatibilidad del de 4.a instancia de la mis-

ma y su partido.

6 6 6

32 6

encua

a 13 del

del corso á las

nnia ge-

cimo de

usando

eral por se con-

27 del

Inten-

mas for-

ga efec-

sosto de

istingui-

Subde-

rovincia

emplaza

mayo-

no a esentas de

1, á fin

compa-

nia ma-

ado de-

inistra-

en de-

go de la

judicial

Presi-

аспет-

por el

itos de que à

portan

na im-

da una

portan

es.

cia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gomez Hernandez, natural y vecino de Castromocho, soltero, arriero, de edad como de 24 años, estatura poco mas de 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz afilada, barbilampiño, y de color blanco, contra quien se sigue causa de oficio por atribuirle robo de dinero y efectos en la casa de D. Joaquin Perez, vecino de Ciadoncha, la noche del 24 al 25 de abril del aŭo anteúltimo, para que se presente en la carcel de este partido dentro de 20 dias por segundo y tercer termino à responder à los eargos que le resultan. Que si lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no presentándose en dichos términos, se seguirá la cansa en su rebeldía y los autos se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se fija y publica el presente. Lerma 5 de agosto de 4849.—Bernardo Carazo. Por su mandado Bruno Gomez y Arrauz.

Instituto provincial de segunda en-señanza de Burgos.

En el número 84 del Boletin oficial del Ministerio del Ramo se publica la Real orden siguiente, que transcribo con otras prevenciones para conocimeinto de los interesados en esta

» Ministerio de Comercio instruccion y obras públicas. — Intruccion pública. — Negociado 2. º — Ilmo. Sr. : Al dictar la Real orden de 45 de setiembre del año próximo pasado disponiendo que en los Institutos y Colegios comenzase el curso aca-démico de segunda enseñanza el dia 1.º de setiembre de cada año, y concluyese el 20 de junio siguiente, fue el ánimo de S. M. la Reina (q. D. g.) proporcionar à los cursantes los mayores conocimientos posibles en las varias asignaturas de aquella enseñanza, y con especialidad en las que por su naturaleza exigen mas laboriosidad y detenimiento para ser estudiadas con fruto. Razones económicas é higiénicas, han deducidido despues el ánimo de S. M. á modificar algun tanto aquélla disposicion, consultando á la salud comodidad é intereses de los alumnos, sin desatender por ello sus adelantos; y en su consecuencia se ha dignado resolver oido el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, que el curso académico de segunda enseñanza comience en todos los Institutos y Colegios del Reino el 1.º de octubre de cada año, y concluya el 45 de junio siguiente observandose para la apertura de matrícula, así como para flas de curso, lo dispuesto en el Imprenta del Bolein oncial calle Nuno istragiv cinamilan

De Real orden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. San Inde-fonso 21 de julio de 4849.—Bravo Murillo.—Sr Director ge-

neral de Instruccion pública.»

El dia 45 del próximo setiembre se abre en el Establecimiento la matrícula para el nuevo curso academico de 4849 à 1850; y à fin de evitar los perjuicios que pudieran seguirse à los interesados por ignorar los artículos del Plan de Estudios y reglamento vigentes, se insertan à continuacion todos aquellos que deben tener conocimiento los padres, tutores ó encargados de los escolares.

1.9 Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar se determinaran en los respectivos reglamentos (Art. 52 del plan de estudios vigente.)

2. Los estudios de segunda enseñanza, hechos por los alumnos interesados en estas escuelas, serán admitidos en los Institutos previo examen por asignaturas sueltas. (Arti-

culo 53 de id.) el on sup oconogia nomezo an anticulo mismos estudios de segunda enseñanza hechos en los seminarios conciliares, y no tendrán validez académica los cursos de filesofia elemental, sino es para los alumnos internos que vivan dentro de aquellos edificios constantemente sujetos a su disciplina interior : y esta gracia solo corresponde à los cuatro primeros años de la segunda enseñanza : y en ninguno de los cinco podrán ganar curso ni los esternos, ni los medio-pensionistas de los tales Seminarios. (Art. 54 de id.)

4. P No ingresara en el primer año de Instituto para ganar curso académico, ningun alumno que no tenga los

requisitos siguientes.

1.9 Diez años de edad, acreditados en la correspondiente partida de bautismo, que presentará al tiempo de so-

licitar la matrícula (1).

2.7 Haber hecho los estudios prevenidos en el articulo 4. 9 det Plan de Istruccion primaria (2) dibiendo para acreditario sufrir un examen rigoroso, particularmente en la gramática y escritura ante una comision compuesta de 3 catedráticos del Instituto. El examinado pagará 20 reales, por derechos de examen. (Artículo 482.)

5.9 Desde el segundo año de Institulo en adelante. mientras duren los estudios de segunda enseñanza y los de Facultad, nadie será matriculado, ni aun con protesta, sin haber ganado y probado el curso anterior, segun el orden

establecido. (Art. 483a)

6.9 Los que hubieren estudiado en Escuelas especiales sostenidas por el Gobierno, asignaturas correspondientes à la misma segunda enseñanza, serán admitidos tambien a matricula, presentando certificacion de haber ganado curso espedida por los gefes de dichos Establecimientos. (Art. 486

7.9 Comprendiendo lo dispuesto en el articulo anterior à los alumnos internos de los Seminarios Conciliares, seguit do propuesto en el artículo 54 del Pian de estudios con las restricciones que en el mismo se establecen; se habran de observar para que esto pueda verificarse las formalidades siguientes.

1, a El Rector de cada Seminario remitirá à la Universidad del distrito en que se halle , dentro de los ocho dias primeros despues de cerrada la matricula, copia de la del Seminario autorizada con su firma y la refrenacion del Secretario, y à los quince dias despues de concurdo (el curso, una nota de los que hubiesen sido examinedos y aprobados por el mismo establecimiento. La matrícula espresará para

Deben ser cumplidos segun declaracion de la Directon general de Instruccion pública de 28 de setiembre de 4847

^[2] Los estudios de que se hace mérito en este artículo son 4. a Lectura y escritura. 2. Las cuetro reglas de cuentas por numeros abstractos y denominados. 3.9 Principios de Religion y Moral. 3.9 Elementos de Gramática castellana, dando la posible extension à la ortografia.

cada alumno, su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pension que disfruta y por quien, ó como está pagada.

Los cursantes que se hallan en este caso, y quieran continuar sus estudios en algun instituto, presentarán su instancia del Rector del distrito universitario, acompañando la certificacion de examen y prueba de curso ó cursos hechos en el Seminario; y el mismo Rector compulsando las listas de que habla la regla anterior, (ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubieren sido hechos en el Seminario de otro distrito, para que haga lo propio decretara la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su eximen y mairícula en los términos que dirán los artículos signientes. (Art. 187.)

8. Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los artículos precedentes, serán admitidos en los Institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos, para la admision, sufrir para cada asignatura un examen rigoroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados, podrá inscribírseles en la matrícula correspondiente. El exámen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de prueba de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos hasta completar el tiempo señalado.

(Art. 488) 9.9 En el caso de ser aprodado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se la formará con las aprobadas el curso ó cursas académicos á que las mismas correspondan; guardando para ello la clase, órden y número de los que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion segunda de este Reglamento, pero quedando sujetos los alumnos que asi lo hicieren á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñan-

Art. 189).

40. Si las asignaturas en que resulten aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de la segunda en-señanza, segun el Plan actual y ademas sobrase otra pecuhar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados, pero sino faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte, simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados. (Art. 190.)

rior es relativa á un solo curso; y por lo tanto, no se per-mite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes, con aquel en que el alumno debe ser matriculado. (Artícu-

lo 191.)

12. Los alumnos que incoporen sus estudios en la forma espresada, satisfarán los derechos integros de matrícula señalada en el Reglamento, para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y además 20 rs. por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos no podrán ser incluidos bajo ningun pretesto en la matrícula correspondiente. (Art. 492.)

43. Cualquiera podrá matricularse libremente en la asignatura ó curso que mejor le parezca, sin sujetarse al órden de estudios que el Plan y Regiamento establecen, y obtener previo examen, certificacion de asistencia y aprovechamiento; pero esta circunstancia se espresará en dicha certificación, que no tendra efecto alguno académico, escepto en la segunda enseñanza del modo que dispone el artículo 493 del reglamento. (Art. 484 de id.)

44. Estará abierta la matricula desde el 45 al 30 de setiembre ambos inclusive. Los alumnos que en este tiempo no se presente, no serán admitidos á ella, (Art. 199 de id.)

46 La matricula será personal. Nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse á inscribir en ella á nin-gun alumno. (Art. 202 de id.)

47. La matrícula estará abierta (en la Secretaria del

Instituto sita en el Seminario Conciliar de San Gerónimo desde las ocho da la mañana hasta las doce, y desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche. (Art. 203 de id.)

Los alumnos de Iustituto pagarán por derecho de 18.

matrícula y prueba de curso 160 rs. vn.
Este pago se hará en dos plazos el uno al tiempo de inscribirse en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso. [Art. 494 de id.]

19. Los que se matriculen por asignaturas sueltas, pagarán por cada una la mitad de los indicados derechos, pero en un solo plazo, al tiempo de matricularse. Art. 195 de

20. Todo cursante para sar matriculado, deberá pre-

sentar:

1. Su fé de bautismo, cuando por primera vez se matricule en el Establecimiento.

2. La certificación de haber probado y ganado el curse anterior, dada por el Director del Instituto.

3.º Otra certificacion firmada por los Catedráticos de las asignaturas del curso anterior en la que conste la buena conducta del interesado.

4. Un recibo del depositario do haber satisfecho el pri-

mer plazo de la matrícula.

Una papeleta en la cual esprese su nombre con apellidos paterno y materno su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas de donde estos residan, y ademas el año en que pretendan matricularse. [Art. 204 de id.]

21 La papeleta de que habla el artículo anterior debera estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residiesen en Burgos, será presentado el alumno por una persona aqui domiciliada, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del Secretario, haciendo esto el mismo cursante. [Art. 203 de id.]

Por último el curso académico venidero ha de abrirse en el magnífico edificio de San Nicolás, cuyas númerosas aulas permiten que las enseñanzas se den á horas cómodas para los escolares, disfrutando todos ellos y especialmente los de 5.º año de la ventaja que proporcionan los aparatos, máquinas colecciones y obgetos que ya posee el Insti-tuto de Burgos con aplicacion á las ciencias naturales y á las Fisicomatemáticas. Burgos 13 de agosto de 1849. El Director Dr. Juan A. de la Corte.—Por mandado de S. Sría. El Secretario interino, Manuel de la Vega.

NOTA. Los exámenes extraordinarios, para los escolares que quedaron suspensos en los de prueba de curso, asi como para los no presentados, darán principio igualmente el 15 del próximo setiembre en el local del Instituto, de nueve á once por la mañana y de tres á cinco de la tarde.

ANUNCIOS.

Administracion de Contribuciones Indirectas de la provincia de Burgos.

En el dia 22 del corriente se dá principio à la venta pública de varios generos de prohibida entrada que se hallan depositados en el almacen de comisos de esta capital. Lo que se anuncia al público para su inteligencia, advirtiendo que dicha venta se verificará en el local de costumbre desde las 41 de la mañana en adelante. Burgos 14 de agosto de 1849.
Carlos Rotuof y Valverde.

BURGOS:

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.